

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 20 de agosto de 2020

N° 29095-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 1  
(De viernes 01 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ILEANA MERCEDES SIMOSA MORANTE.

---

Resolución N° 3  
(De lunes 25 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CLAUDIA PÉREZ QUIJANO GONZÁLEZ.

---

Resolución N° 7  
(De martes 23 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUZ ELENA DUARTE BONILLA.

---

Resolución N° 8  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PENELOPE ALVAREZ MESA.

---

Resolución N° 9  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DEL PILAR LOPEZ LOPEZ.

---

Resolución N° 10  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARÍA ELENA MENDOZA DE CRUZ.

---

Resolución N° 11  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA VICTORIA TABOADA TORRES.

---

Resolución N° 12  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PINO CURCIO.

---

Resolución N° 13  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YON MILLÁN ALBISTEGUI.

---

Resolución N° 14  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUAN RAMON CABRERA GARRIDO.

---

Resolución N° 17  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALEJANDRO SIMON PAREDES ARENAS.

---

Resolución N° 18  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JONATHAN TURGMAN RIVEIRA.

---

Resolución N° 19  
(De lunes 06 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAVIER LEONARDO BRAVO DELGADO.

---

#### **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

Resolución N° DM-226-2020  
(De miércoles 19 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS Y TRÁMITES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.

---

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo N° S/N  
(De martes 07 de julio de 2020)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON AMONESTACIÓN PÚBLICA A LOS LICENCIADOS CARLOS ESTRADA MORALES, REGISTRO DE IDONEIDAD NO. 929 DE TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982) Y LORI ANN CHEN DE WONG, CON REGISTRO DE IDONEIDAD NO. 871 DE VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982)..

---

  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 1 PANAMÁ, 1 de Febrero de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ILEANA MERCEDES SIMOSA MORANTE, nacional de VENEZUELA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 5422 del 23 de junio de 2003.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-88642, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aristides Coronado S.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 97 de 15 de marzo de 2016, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: ILEANA MERCEDES SIMOSA MORANTE  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-88642

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ILEANA MERCEDES SIMOSA MORANTE.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JONATTAN DEL ROSARIO  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



Resolución No. 3 PANAMÁ, 25 de Febrero de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

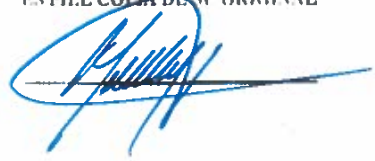
Que CLAUDIA PÉREZ QUIJANO GONZÁLEZ, nacional de MÉXICO, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 2028 del 26 de abril de 2000.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-80985, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos de Sedas.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 57 del 23 de febrero de 2017, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: CLAUDIA PÉREZ QUIJANO GONZALEZ  
NAC: MEXICANA  
CED: E-8-80985

  
República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
EST FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CLAUDIA PÉREZ QUIJANO GONZALEZ.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ.**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**JONATTAN DEL ROSARIO**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 7 PANAMÁ, 23 de Abril de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que LUZ ELENA DUARTE BONILLA, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, concedida mediante Resolución No. 15090 del 02 de agosto del 2010.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de carné de residente permanente No.E-8-105259, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Paola Cho de Leiva.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 257 del 11 de julio de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General Encargada del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



*[Handwritten signature]*

REF: LUZ ELENA DUARTE BONILLA  
 NAC: COLOMBIANA  
 CED: E-8-105259

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUZ ELENA DUARTE BONILLA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

*[Handwritten signature]*

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*[Handwritten signature]*  
**JONATTAN DEL ROSARIO**  
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Hoy 21 de mayo de 2019

Notifícase Wilfredo Gonzalez

de la Resolución anterior siendo las 9:11 a.m.

de la mañana

*[Handwritten signature]*  
 Firma del Notificado





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 8 PANAMÁ, 6 de Mayo de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, PENELOPE ALVAREZ MESA, nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 8762 del 26 de junio de 2009.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-100950 expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mary Liz Morris M.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N° 113 del 15 de marzo de 2018, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: PENELOPE ALVAREZ MESA  
 NAC: CUBANA  
 CED: E-8-100950

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PENELOPE ALVAREZ MESA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JONATTAN DEL ROSARIO**  
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Hoy 11 de Julio de 20 19.

Notifique Lic. Luis Eric Quesada L.

de la Resolución anterior siendo las 1:55 PM.

de la PM.



*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 9 PANAMÁ, 6 de Mayo de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que **MARIA DEL PILAR LOPEZ LOPEZ**, natural de **COLOMBIA**, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1º del Artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008:

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.8,038 del 30 de julio de 2008.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la Cédula de Identidad de Personal No. E-8-99824, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Samuel H. González V. FACP.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 208 de 07 de junio de 2018, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General Encargado del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: MARIA DEL PILAR LOPEZ LOPEZ  
 NAC: COLOMBIANA  
 CED: E-8-99824

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA DEL PILAR LOPEZ LOPEZ.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JONATTAN DEL ROSARIO  
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Hoy 6 de Junio de 2019

Notifique Liliana Flores Alvarado

de la Resolución anterior siendo las 11:10 am

de la mañana

Firma del Notificado



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.



*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 10 PANAMÁ, 6 de Mayo de 2019.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

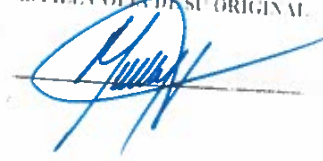
**CONSIDERANDO:**

Que **MARÍA ELENA MENDOZA DE CRUZ**, nacional de **VENEZUELA**, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 11530 del 28 de octubre de 2008.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-107937, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos M. Owens.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 504 de 18 de octubre de 2018, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

  
República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REF: **MARÍA ELENA MENDOZA DE CRUZ**  
NAC: **VENEZOLANA**  
CED: **E-8-107937**

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **MARÍA ELENA MENDOZA DE CRUZ**.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**JONATTAN DEL ROSARIO**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*[Firma manuscrita]*



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 11 PANAMÁ, 6 de Mayo de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ANA VICTORIA TABOADA TORRES, nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 752 del 19 de enero de 2010.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-130119, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Santiago O. Sanjur S.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 162 del 29 de abril de 2016, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: ANA VICTORIA TABOADA TORRES  
NAC: CUBANA  
CED: E-8-130119

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA VICTORIA TABOADA TORRES

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JONATTAN DEL ROSARIO**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 12 PANAMÁ, 6 DE Mayo DE 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, PINO CURCIO, nacional de ALEMANIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 13903 del 01 de agosto de 2012.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de residente permanente No. E-8-120579 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Daniel Varela González.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N° 320 de 7 de noviembre de 2017, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: PINO CURCIO.  
NAC: ALEMANA  
CED: E-8-120579

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PINO CURCIO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ.**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JONATTAN DEL ROSARIO**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 13 PANAMÁ, 6 de Mayo de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

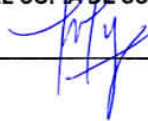
Que YON MILLÁN ALBISTEGUI, natural de ESPAÑA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 5536 del 23 de febrero de 2014.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Carné de Residente Permanente No. E-8-118887, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Matrimonio expedida por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el tomo 311, Partida 1407 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la Panameña Ada Lourdes Vergara Villamonte y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil, inscrito en el Tomo 1118, Partida 1842 en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del hijo del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Karina M. Vega A.
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 191 de 12 de junio de 2017, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: YON MILLÁN ALBISTEGUI  
NAC: ESPAÑOLA  
CED: E-8-118887

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YON MILLÁN ALBISTEGUI.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
JONATTAN DEL ROSARIO  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

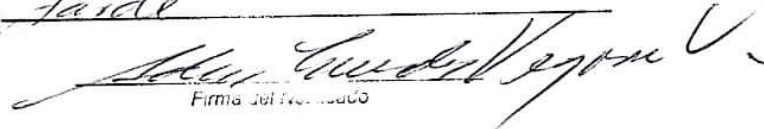


Hoy 1 de noviembre de 2019

Notifique Ada G. Vergara V.

de la Resolución anterior siendo las 17.35 PM.

de la tarde

  
Firma del Notificado



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



*[Firma manuscrita]*



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 14 PANAMÁ, 6 de Mayo de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que **JUAN RAMON CABRERA GARRIDO**, nacional de **ESPAÑA**, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3º del Artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, concedida mediante Resolución No. 27714 de 01 de octubre de 2015.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-139137, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge L. Puertas E.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 36 de 8 de octubre de 2002, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad Española a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No.35 del 23 de enero de 2018, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: JUAN RAMON CABRERA GARRIDO  
NAC: ESPAÑOLA  
CED: E-8-139137

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **JUAN RAMON CABRERA GARRIDO**.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JONATTAN DEL ROSARIO**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 17 PANAMÁ, 6 de Mayo de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que **ALEJANDRO SIMON PAREDES ARENAS** nacional de **VENEZUELA**, mediante apoderado legal, solicita al órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.7607 del 23 de abril de 2010.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-108143, expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 215 del 8 de junio de 2018, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



*[Handwritten signature]*

REF: ALEJANDRO SIMON PAREDES ARENAS  
 NAC: VENEZOLANA  
 CED: E-8-108143

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALEJANDRO SIMON PAREDES ARENAS.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

*[Handwritten signature]*

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*[Handwritten signature]*

JONATTAN DEL ROSARIO  
 MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Hoy 26 de Julio de 20 19  
 Notifique Jose Luis Medina  
 de la Resolución anterior siendo las 9:40 am  
 de la mañana  
*[Handwritten signature]*  
 Firma del Notificado





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 18 PANAMÁ, 6 de Mayo de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que **JONATHAN TURGMAN RIVEIRA** nacional de **VENEZUELA**, mediante apoderado legal, solicita al órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.7852 del 01 de junio de 2007.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-99261, expedida por la Directora Regional de Cedulación de Colón, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Santiago O. Sanjur S.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 328 del 3 de julio de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: JONATHAN TURGMAN RIVEIRA  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-99261

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JONATHAN TURGMAN RIVEIRA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JONATTAN DEL ROSARIO  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 19 PANAMÁ, 6 de Mayo de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

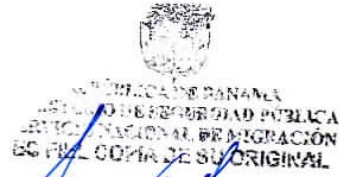
**CONSIDERANDO:**

Que **JAVIER LEONARDO BRAVO DELGADO** nacional de **VENEZUELA**, mediante apoderado legal, solicita al órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.14061 del 11 de noviembre de 2009.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-102168, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Elidia del C. Morales Murgas.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 290 del 16 de julio de 2018, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: JAVIER LEONARDO BRAVO DELGADO  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-102168



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAVIER LEONARDO BRAVO DELGADO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JONATTAN DEL ROSARIO  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Hoy 15 de Julio de 2019  
Notifique Carlos Morales Murgas  
de la Resolución anterior siendo las 10:55  
de la Mañana

Firma del Notificado



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM- 226 -2020 de 19 de Agosto de 2020

“Por la cual se suspenden términos y trámites en la Dirección General de Trabajo.”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en estos momentos el país se encuentra sufriendo de una pandemia sanitaria en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, enfermedad infectocontagiosa que afecta a la población;

Que el virus COVID-19 tiene como foco de expansión la concentración de personas en un sitio determinado, por lo que las autoridades debemos procurar disminuir hasta donde sea legal y racionalmente posible, la aglomeración de personas;

Que la Dirección General de Trabajo diariamente debe realizar audiencias, imprimir trámites sujetos a términos y atender público que acude a sus oficinas para la solución de sus trámites legales;

Que, en cumplimiento de los protocolos de salud e higiene, este Ministerio encuentra necesario realizar la adecuación y sanitización profunda de las instalaciones para brindar la mejor y más segura atención del público y la preservación de espacios seguros a los servidores de esta dirección administrativa;

Que la Dirección General de Trabajo, como tribunal laboral, actúa en su condición de jurisdicción especial;

Que se requiere tomar providencias a fin de contribuir a evitar la difusión del COVID-19 tal como se ha indicado en el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional;

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la suspensión de los términos y trámites que se desarrollan presencialmente en los departamentos de Secretaría Judicial y Relaciones Laborales (Mediación, Conciliación Individual y Colectiva y Orientación Laboral), que se tramitan en la Dirección General de Trabajo (Sede), desde el jueves veinte (20) hasta el martes veinticinco (25) de agosto de 2020, inclusive.

**SEGUNDO:** Los trámites que se desarrollan por medios digitales y telecomunicaciones en la Dirección General de Trabajo (Sede), que incluyen al Centro de Llamadas (Número de

*4343439*


télefono 800-0016), Reglamentos Internos, Renuncias, Organizaciones Sociales y Contratos, continuarán brindándose.

**TERCERO:** Las audiencias de los procesos judiciales que se llevan a cabo en la Dirección General de Trabajo (Sede) se reprogramarán para ser celebradas a partir del día 26 de agosto de 2020.

**CUARTO:** Esta resolución empezará a regir a partir del día 19 de agosto de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DORIS ZAPATA ACEVEDO  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



  
ROGER ALBERTO TEJADA  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

**PANAMÁ, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**VISTOS:**

En atención a la Resolución de treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), por el cual se Ordena el Llamamiento a Juicio de los Licenciados **LUIS CARLOS CHEN, CARLOS ESTRADA MORALES** y **LORI ANN CHEN DE WONG**, dentro de la denuncia instaurada por la señora **ILEANA CHEN DE FRANCESCHI**, la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, fijó como fecha de audiencia el día trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018) y como alterna el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), ambas en horario de tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) (Foja 245).

Llegada la fecha alterna y hora para la celebración de la audiencia oral y luego de conformado el Tribunal, el Magistrado **HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA** presidió el acto, siendo Ponente del proceso el Magistrado **HARRY A. DÍAZ**, encontrándose presentes la denunciante, **ILEANA CHEN DE FRANCESCHI**, junto a su representante Legal el Licenciado **CÉSAR CASTILLERO PEREIRA**; el



Licenciado **CARLOS ESTRADA MORALES**, denunciado dentro de la causa en estudio, el Licenciado **EDWIN ALDEANO CÓRDOBA** apoderado del Licenciado antes mencionado y la Licenciada **LORI ANN CHEN DE WONG** .

Una vez leído el Auto Encausatorio, la Secretaria General dejó constancia que se presentó **Solicitud de Extinción de la Acción Penal** a favor del Licenciado **LUIS CARLOS CHEN** y se adjuntó como prueba el Certificado de Defunción N°8-302-1697 (fojas 246-247).

En ese orden de ideas, el Tribunal, respecto al denunciado **LUIS CARLOS CHEN, Q.E.P.D.**, decidió **DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del Código Penal en concordancia con el artículo 13 del Código Civil ambos de la República de Panamá.

Una vez resuelto lo anterior, el Licenciado **EDWIN ALDEANO CÓRDOBA**, solicitó al Magistrado le permitiera hacer entrega de la Escritura Pública N°2,859 de la Notaría Cuarta de la República de Panamá, debidamente autenticada por los Archivos Nacionales, haciendo énfasis en que la misma daba fe de los pagos que se efectuaron con respecto al dos por ciento (2%) que la parte denunciante, señaló que no se realizaron.

Como prueba aducida solicitó lo siguiente:

1. Oficiar al Banco Nacional de Panamá, para que se certificara, si para el año dos mil tres (2003), el Departamento de Asesoría Legal, gestionó denuncia penal ante el Ministerio Público, con respecto al peculado, por parte de funcionarios de la entidad bancaria antes mencionada y la Dirección General de Ingresos, hecho que data de mil novecientos noventa y ocho (1998).
2. Requerir certificación de la Sala Tercera, con respecto a los fallos del catorce (14) de julio de dos mil nueve (2009), consistente en la excepción de pago,



317

presentada por el Licenciado **CARLOS ESTRADA** a favor del señor **IVÁN ADRIÁN DE LA CARIDAD CAPARO**; y del veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011), relativa igualmente a la excepción de pago, promovida por el Licenciado **CARLOS ESTRADA MORALES** a favor de la señora **WEIN FONG TAM DE TOM**.



3. Se certificara, a través de la Sala Cuarta de Negocios Generales, si el Licenciado **CARLOS ESTRADA MOLARES**, con idoneidad 929, mantuvo o mantiene otro proceso disciplinario.

Posterior a ello, el Magistrado **HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA** les concedió a las partes quince (15) minutos para realizar sus respectivos alegatos de conclusión; iniciando con el Licenciado **CÉSAR CASTILLERO PEREIRA** (abogado de la parte demandante) quien señaló que su cliente, en el año del dos mil tres (2003), recibió una notificación por parte de la Dirección General de Ingresos donde se le informaba que el acto de compraventa de su residencia, contenía una irregularidad; caso que había sido manejado por la Firma Forense **CHEN, ESTRADA Y WONG** a solicitud del comprador de la propiedad.

Indicó que la irregularidad se debía a la falsificación de una de las boletas de pago del dos por ciento (2%), que acreditaban la compraventa de la propiedad; por lo que, decidió apersonarse a la oficina de los abogados **CHEN, ESTRADA Y WONG**.

Sostuvo que en dicha oficina, fue atendida por el Licenciado **ESTRADA** quien manifestó que no había ningún problema, que le podía otorgar un Poder, para que lo firmara y con eso iban a representarla, porque lo que se daba era una confusión y que iban a aclarar lo sucedido.

También acotó que la señora **ILEANA CHEN DE FRANCESCHI**

31



nuevamente, al estar confiada en manos de un abogado conecedor de los procedimientos, delegó la solución de este problema, no recibió más nunca alguna comunicación por parte de la firma, hasta el dos mil tres (2003), cuando el banco le informó, que habían secuestrado su cuenta corriente por un proceso de un Juez Ejecutor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Señaló que al ser notificada de esta nueva acción, la denunciante informó al Licenciado **CÉSAR CASTILLERO** lo que estaba ocurriendo y su primera recomendación fue que se apersonaran juntos a la firma de los colegas denunciados; sin embargo, nunca fueron recibidos, por lo que le recomendó que presentara la queja ante el Colegio Nacional de Abogados, porque realmente no se cumplió con una comisión encomendada.

Manifestó que se hicieron todas las gestiones para poder llegar a un acercamiento con la Firma de Abogados; dado que nunca fueron recibidos y cree que eso es parte también de la ética y del profesionalismo, de enfrentar a su cliente, de dar una explicación, de colaborar cuando algo no ha salido bien y de tratar de enmendar alguna falta que se haya dado en el transcurso de la representación.

Culminó su alegato solicitando respetuosamente a los Magistrados que después de analizar, todas las constancias que reposan en este expediente, se dictara una resolución donde se responsabilice al Licenciado **CARLOS ESTRADA MORALES** y a la Licenciada **LORI ANN CHEN DE WONG**, por el incumplimiento contenidas en los artículos 10, literal D y numeral 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

Luego, el **MAGISTRADO HERNÁN DE LEÓN** dispuso realizar las siguientes



preguntas a la señora ILEANA CHEN DE FRANCESCHI.

"1- ¿El Pago de la transferencia del bien-inmueble de dos por ciento 2% era la suma de trescientos sesenta y seis Balboas con un centésimo (B/. 366.01)?

R: Inicialmente eran trescientos y algo, era la parte mía y la de mi esposo; pero con los años, los intereses de la D.G.I., cuando me llamaron la primera vez, eran seis mil y algo.

2- ¿Lo otro, es el secuestro que hace la Dirección General de Ingresos de ochocientos doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 812.50)?

R: No recuerdo de cuanto era la cantidad."

Por su parte, el Licenciado EDWIN ALDEANO CÓRDOBA manifestó lo siguiente:

"...

En primer término, la denunciante señala que su cuenta fue secuestrada y me remito a la fojas 30 y fojas 204; la 204, que es parte del expediente que tiene la Dirección General de Ingresos, ahí consta certificación del Banco General, donde le contesta a la D.G.I., señalándole que la cuenta de la señora Iliana (sic) Chen de Franceschi, no puede ser secuestrada porque es una cuenta de ahorro, la denunciante señala en su punto octavo, que la cuenta fue secuestrada; cierto que hubo una solicitud, no un secuestro, es un hecho distinto a lo que se plantea en la denuncia.

Es más cuando se presenta la denuncia, a fojas 32 del expediente, anexan una certificación del Banco General. Si lo que yo quiero probar es que a mi me secuestraron, que fácil era pedir al Banco General que le certificara si la cuenta fue secuestrada y aportarlo como prueba; engañosamente, aportan una certificación del Banco General, diciendo que tiene una cuenta desde 1994; por ningún lado dice que su cuenta fue secuestrada y reitero, hay constancia en el expediente a fojas 30 y 204, donde el propio Banco General, señala que la cuenta de la señora Iliana (sic) Chen, no pudo ser secuestrada porque es una cuenta de ahorro; o sea el secuestro que se afirma en la denuncia es un hecho falso; reitero, entiendo el malestar de la denunciante, pero no podemos entender es que trate de acrecentar, para lograr su objetivo de una sanción, producto de la disconformidad del resultado.

El artículo 639 del Código Judicial, claramente señala que el abogado no es responsable del resultado, por eso esta situación me preocupa a mi y le debe preocupar a todo Panamá, porque ahora un poderdante, disconforme con un resultado, va y presenta una denuncia, sobre la base de hechos falsos.

En el punto séptimo, que corre de fojas 3 a 7 de la propia escritura y firma de la señora Iliana (sic) Chen, que parece que el abogado, no la conoce o no se la informaron, ella misma señala que el



licenciado Bolívar Pedrechi (sic), fue a la oficina y conversó con el licenciado Carlos Estrada Morales, él le aclaró lo que decía el poder, cuál fue la aclaración que se le dio, que en primer término, lo que le señaló y por eso es fundamental la prueba que le solicito en cuanto al Banco Nacional, del tema del peculado; había una situación desde el 2003, la denuncia, donde el banco se había percatado del desfalco que había ocurrido desde el 2003, hacia atrás 1998, caso sonado José Garzón. El hecho que alegan de un documento falso, no es tal, la D.G.I., simplemente dijo, como el dinero no se acreditó, el documento es falso; pero el fallo de la Sala Tercera, señala ese aspecto que quiero resaltar, dice la Sala Tercera en su fallo, a lo que solicito se anexe como prueba, el usuario no puede ser responsable de lo que ocurra de la ventanilla para afuera. La Sala Tercera, entendió que un problema del Estado no puede responsabilizar al usuario de una situación que es responsabilidad del Estado (sic). Por eso yo señalo que el licenciado Carlos Estrada es una víctima más, al igual que la señora Franceschi; no niego que la situación se haya dado, pero fue producto de una irregularidad del propio Estado, el caso sonado José Garzón, cajero del banco, sustraía los dineros de los pagos, 2%, tasa (sic) única y nunca llegaba, que decía la D.G.I., como no hay pago, los documentos y sellos son falsos, eso es totalmente equivocado, los sellos sí eran reales y ahí consta en la escritura que acabo de aportar, está el sello del Banco Nacional y reitero como lo señaló la Sala Tercera, muy sabiamente no podemos hacer responsable al licenciado Estrada de una situación que es responsabilidad del propio Estado; el licenciado Estrada es una víctima más, al igual que la señora Franceschi de lo que ocurrió para ese período.

...  
El licenciado Estrada con una trayectoria de 35 años, no puede verse afectado por una responsabilidad del Estado y el Estado hoy lo llama a hacerse responsable de algo que escapó de sus manos, porque fue una situación pública y notoria del Banco Nacional; reitero a la señora se le dio una información y un resultado, que no quedó satisfecha con lo que se le mandó a decir con el licenciado Pedreschi (sic), consta en el punto 7 de su propia denuncia, el resultado fue negativo; cuando el licenciado sustenta, no señaló ese aspecto, sí hubo una respuesta pero no de su satisfacción..."

El Licenciado **EDWIN ALDEANO CÓRDOBA** concluyó su alegato expresando que el Licenciado **CARLOS ESTRADA MORALES** es una víctima más del Estado, al igual que la señora **ILEANA CHEN DE FRANCESCHI** por todo lo ocurrido para ese período y solicitó la absolución de sus representados.

#### CONSIDERACIONES DE LA SALA

Finalizada la etapa oral del proceso, corresponde a esta Corporación de



Justicia emitir las apreciaciones y decisión de lugar.

Del estudio del proceso que nos ocupa, podemos advertir que la señora **ILEANA MABEL CHEN DE FRANCESCHI**, aportó un escrito de Poder en el cual la Firma Forense **CHEN, ESTRADA Y WONG**, aceptó representarla en la aclaración del pago del dos por ciento (2%) de la Finca 141734 ante el Ministerio de Economía y Finanzas, hecho debidamente aceptado por el Licenciado **EDWIN ALDEANO CÓRDOBA**, quien en sus alegatos señaló que el Licenciado **CARLOS BOLÍVAR PEDRESCHI** fue a la oficina y conversó con el Licenciado **CARLOS ESTRADA MORALES**, y él le aclaró lo que decía el poder.

De igual forma, la firma forense **CHEN, ESTRADA y WONG** en su escrito de oposición, en el tercer punto, reconoció el mismo hecho en los siguientes términos:

“**TERCERO:** Por los hechos expuestos en el punto anterior, la señora **Ileana Mabel Chen de Franceschi**, no firmó un poder para que la firma aclarara las razones por la cual no aparecía el pago del 2% del impuesto de transferencia de bien inmueble de la venta de la Finca No. 141,734 pese a contar con recibos originales reposan en la Dirección General de Ingreso (sic) y Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

Como efecto se realizó, presentamos el poder otorgado por la señora **ILEANA MABEL CHEN DE FRANCESCHI**, ante la Dirección de Ingreso (sic), recibido por insistencia, como consta a foja 11 del expediente seguido a la señora **CHEN**, con R.U.C 8-235-2393. Además se le señaló que habría que iniciar un proceso administrativo contra la entidad para aclarar los hechos, para ello debería RATIFICAR EL PODER ENTREGADO A LA FIRMA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESO, RECIBIDO POR INSISTENCIA PARA QUE PUDIÉRAMOS ACTUAR EN EL PROCESO, ya que como es sabido, el poder debe ser entregado por el poderdante o autenticado ante notario, aspecto que no se cumplió, pero luego de esa reunión la señora **ILEANA MABEL CHEN DE FRANCESCHI**, no regresó más a nuestras oficinas, quedamos esperando que la señora **FRANCESCHI** cumpliera el procedimiento de ratificación del poder, pero como no lo hizo, asumimos que la misma había contratado los servicios de otros abogados.

No obstante nosotros hicimos las diligencias aclaratorias

ante la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas, que era lo único que podíamos hacer.

Prueba de que la señora **FRANCESCHI**, no ratificó el poder entregado a la D.G.I., es que si hubiéramos estado (sic) acreditados legalmente como abogados, de la misma, se nos debió notificar las acciones emprendidas por parte del Juzgado Ejecutor de la D.G.I., y como se constatará en el expediente, el poder solo fue presentado por uno de los asistentes de la firma **CHEN, ESTRADA Y WONG**, para que la señora **FRANCESCHI** se ratificara de su firma ante la entidad." (fojas 74-76).



De la citada transcripción, podemos observar que la Firma Forense **CHEN, ESTRADA Y WONG** presentó el Poder de aclaración que le fue otorgado por la señora **ILEANA CHEN DE FRANCESCHI** para ser representada ante la Dirección General de Ingresos con uno de sus colaboradores y el mismo fue recibido a insistencia; dado que, no cumplía con la formalidad que requiere.

Es importante indicar que los abogados certificaron que la Licenciada **LORI ANN CHEN DE WONG**, no pertenece a la Firma Forense **CHEN, ESTRADA Y WONG**, desde el año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) (fj. 105). Sin embargo, a petición del Licenciado **MONTENEGRO**, quien actuó como Defensor de Ausente de la Licenciada **CHEN DE WONG**, en su momento solicitó se oficiara al Registro Público con el fin de certificar si su patrocinada fue socia de la firma in comento, de lo cual se determinó que la misma esta desvinculada desde veintinueve (29) de abril de dos mil diez (2010) (fj.126), por tanto la jurista en la fecha que ocurrieron los hechos era parte de dicho despacho de abogados.

De igual forma manifestaron que para que la firma pudiera actuar en el proceso la señora **ILEANA CHEN DE FRANCESCHI** debía ratificarse, ya que como es sabido, el poder debe ser entregado personalmente o autenticado ante notario, sobre lo antes descrito es preciso citar lo preceptuado en el artículo 6 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado que reza así:

Artículo 6: El abogado es libre de asumir o no la atención del negocio jurídico, cualquiera que sea su opinión personal sobre los méritos del mismo, pero si la asume, debe emplear en ella todos los medios lícitos.



Ahora bien, es obligación de la firma presentar el Poder de la señora **ILEANA CHEN DE FRANCESCHI** ante la Institución debidamente autenticado, dado que, fue un asistente a su cargo quien realizó la diligencia o, en su defecto, comunicarse con la poderdante a fin de explicarle que debía ratificarse como lo señaló y no asumir que su representada contaba con la asistencia de una nueva representación todo ello en atención a lo preceptuado en el artículo 625 del Código Judicial que señala lo siguiente:

"Artículo 625. Los poderes especiales para un proceso determinado solo pueden otorgarse por uno de los modos siguientes:

1. Por escritura pública


2. Por medio de un memorial que el poderdante en persona presentará ante la unidad del servicio común de Registro Único de Entrada que da servicio al tribunal que conoce o ha de conocer de las causas, en las circunscripciones en instancias en que haya sido creado, en su defecto, ante el secretario judicial del respectivo tribunal.

...

...

3. Cuando no sea posible presentar el memorial en la forma a que alude el numeral anterior, se hará ante cualquiera unidad de servicio común de Registro Único de Entrada o, en su defecto, ante el secretario judicial de un juzgado municipal o de circuito, si se encuentra en una cabecera de circuito, o ante el Notario de Circuito, o ante funcionario diplomático o consular de Panamá o de una nación amiga si reside en el exterior, y a su pie pondrá el funcionario a quien se le presenta, una nota en que se exprese que dicho memorial fue presentado en persona por el poderdante, sin perjuicio de lo que establece la Ley de informatización de los procesos judiciales (lo resaltado es de la Sala).

En ese mismo sentido, tenemos como pruebas las copias del expediente



contentivo al proceso por cobro coactivo seguido a la señora **ILEANA CHEN DE FRANCESCHI**, RUC 8-235-2393, relativo al incumplimiento del pago del 2% por la venta de la Finca No.141734, donde se visualiza que la Firma Forense presentó la solicitud de aclaración el tres (03) de diciembre de dos mil tres (2003); sin embargo, no fue hasta el trece (13) de junio de dos mil doce (2012), que se presentó una solicitud de copias por su parte, por lo que, se comprueba que no actuó de forma diligente, siendo la apoderada de la señora afectada, situación que trajo consigo la indefensión en el Acta de Proceso 6359, por el cual se dictó el **Auto Ejecutivo de Mandamiento de Pago N° 213-Jc-235** en concordancia con el **Auto de Secuestro N° 213-JC-234**, ambos de fecha veintidós (22) de enero de dos mil nueve (2009) (fojas 182-216).

Por otro lado y no menos importante, es el hecho de que el Licenciado **EDWIN ALDEANO** solicitó que se allegaran al presente dossier las resoluciones de catorce (14) de julio de dos mil nueve (2009) y veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011), de la Sala Tercera que evidencian que en la fecha que se hizo el pago del dos por ciento (2%) del impuesto del bien inmueble se dieron anomalías en la institución bancaria dado que los pagos de impuestos no llegaban a la Dirección General de Ingresos y que tanto el Licenciado **CARLOS ESTRADA MORALES** como la señora **ILEANA MABEL CHEN DE FRANCESCHI** son víctimas del propio Estado; no obstante, lo que se pretende analizar en el presente proceso es sí los Licenciados **LORI ANN CHEN DE WONG** y **CARLOS ESTRADA MORALES**, abogados denunciados como parte de la Firma Forense **CHEN, ESTRADA Y WONG**, desatendieron las necesidades de la denunciante, ya que la firma antes descrita aceptó el cargo al presentar el Poder de Aclaración ante la Dirección General de Ingresos.

De igual forma, se tiene que la petente en su denuncia indicó que a través



de otro abogado intentó buscar una explicación de la Firma Forense **CHEN ESTRADA Y WONG**, pero solamente fueron atendidos por la secretaria y nunca tuvieron comunicación con los abogados de la firma mencionada por lo que somos del criterio que infringieron el artículo 37 del Código de Ética Profesional del Abogado que establece:



**Artículo 37. Incurre en Faltas a la Ética el abogado que:**

1...

2...

...

6. **No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes."**

Esta Corporación de Justicia concluye que la actuación de los Licenciados **CARLOS ESTRADA MORALES** y **LORI ANN CHEN DE WONG** no fue profesional, toda vez que, ellos estaban comprometidos con su cliente a representar sus intereses dentro de la causa que se le había encomendado; el poder de aclaración conferido debió ser ejercido de la forma más favorable a los intereses de su poderdante.

Como quiera que los Licenciados **CARLOS ESTRADA MORALES** y **LORI ANN CHEN DE WONG** son infractores primarios se considera que lo oportuno es sancionarlos con una **amonestación pública**, tal como lo establece el artículo 38 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, que a su letra se lee:

**"Artículo 38: Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:**

a...

b. La amonestación pública que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por falta cometida.

c....

d ...

**En los casos de los literales b, c y d la sanción**

impuesta será comunicada a todos los despachos judiciales, a las agencias de instrucción de Ministerio Público, a todas las oficinas de la administración pública y se dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial... /".



Por lo antes expuesto, los Magistrados que integran la SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad la Ley, SANCIONA CON AMONESTACIÓN PÚBLICA a los Licenciados CARLOS ESTRADA MORALES con cédula No.8-401-759, registro de idoneidad N°929 de treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) y LORI ANN CHEN DE WONG, con cédula No.8-379-261, registro de idoneidad N°871 de veintisiete (27) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6, 37 (numeral 6), 38 literal b del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado (Aprobado en Asamblea General Plenaria en el Marco del X Congreso Nacional de Abogados, 27 de enero de 2011), en concordancia con la Ley 9 de 18 de abril de 1984, modificada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

  
MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


  
MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

  
LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaria General

Exp. 582-12

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 24 de agosto de 2020

  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia  
Martín de Sarría  
Calle Mayor IV de la Sala de Negocios Generales